



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional n° 20.744, ley de Contrato de Trabajo, en su artículo n° 77 establece entre los deberes a cargo del empleador el "deber de protección, alimentación y vivienda, consignado que el empleador debe prestar protección a la vida y bienes del trabajador cuando este habite en el establecimiento. Si se le proveyese de alimentación y vivienda, aquélla deberá ser sana y suficiente, y la última, adecuada a las necesidades del trabajador y su familia. Debe efectuar a su costa las reparaciones y refacciones indispensables, conforme a las exigencias del medio y confort".

El objetivo de la presente comunicación es que los representantes en el Congreso de la Nación Argentina incorporen mayor seguridad jurídica para el trabajador y su familia en tanto y en cuanto este, al ser despedido, pueda permanecer en la unidad habitacional que ocupa hasta tanto el empleador complete el pago de todo lo adeudado al trabajador, esto es la "falta de pago de los rubros salariales e indemnizatorios provenientes de un despido sin causa justificada".

Hoy la ley no protege al trabajador que, al ser despedido y no percibe la remuneración adeudada, además es desalojado de la vivienda que ocupaba. Esta situación deriva en un doble perjuicio y el empleador además de incumplir la ley genera en toda una familia una complicación adicional.

El Código Civil en su artículo 510 determina que "en las obligaciones recíprocas, el uno de los obligados no incurre en mora si el otro no cumple o no se allana a cumplir la obligación que le es respectiva".

Que existen proyectos parlamentarios referidos al tema en cuestión.

Por todo esto es que consideramos urgente la revisión de la normativa nacional y la inclusión de un párrafo que de seguridad y garantías a los trabajadores en las condiciones descriptas; dicho párrafo deberá referir al derecho a permanecer en la vivienda hasta tanto se le abonen los rubros salariales e indemnizatorios que le correspondan percibir.

Por ello:

Autor: Facundo Manuel López



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, Cámara de Diputados y Senadores de la Nación, que vería con agrado la modificación del artículo n° 77 de la ley nacional n° 20.744 de la siguiente forma:

“Artículo 77.- Deber de protección. Alimentación y vivienda. El empleador debe prestar protección a la vida y bienes del trabajador cuando este habite en el establecimiento. Si se le proveyese de alimentación y vivienda, aquélla deberá ser sana y suficiente y la última, adecuada a las necesidades del trabajador y su familia. Debe efectuar a su costa las reparaciones y refacciones indispensables, conforme a las exigencias del medio y confort.

En el caso de que el empleador decida la extinción del contrato de trabajo sin justa causa, el trabajador tendrá derecho a permanecer en la unidad habitacional, hasta tanto se le abonen los rubros salariales e indemnizatorios que deba percibir”.

Artículo 2°.- De forma.